



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1023

19 de Abril de 2023

En esta edición:

## Se reglamentó la rebaja impositiva en el IRPF y el IASS

*Informamos sobre el Decreto Nro. 118/023 que el Poder Ejecutivo emitió con el objetivo de reglamentar las disposiciones de la Ley Nro. 20.124 que implementó las rebajas del IRPF y el IASS anunciadas por el Gobierno.*

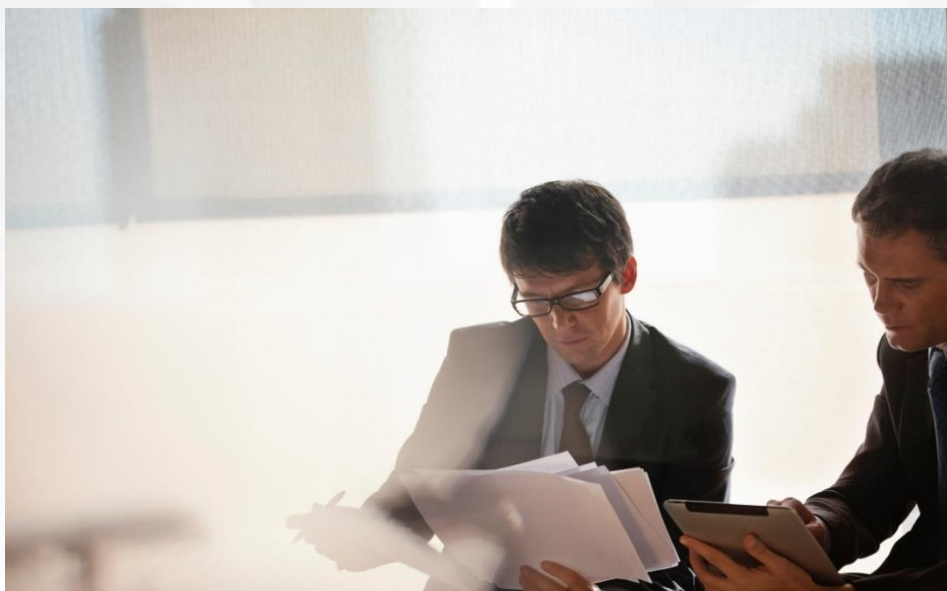
## Aspectos claves sobre aprobación de estados financieros

*Debido a la proximidad del vencimiento del plazo para la aprobación de los estados financieros de sociedades cuyo ejercicio cerró el 31 de diciembre (que es la mayoría en nuestro país) en este número recordamos las principales disposiciones normativas así como aspectos prácticos relativos a dicha aprobación.*



# Se reglamentó la rebaja impositiva en el IRPF y el IASS

Informamos sobre el Decreto Nro. 118/023 que el Poder Ejecutivo emitió con el objetivo de reglamentar las disposiciones de la Ley Nro. 20.124 que implementó las rebajas del IRPF y el IASS anunciadas por el Gobierno



En nuestro Monitor Semanal Nro. 1017, de 6 de marzo de 2023, informamos sobre el proyecto que luego se transformó en la Ley Nro. 20.124, de 24 de marzo de 2023, que introdujo rebajas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) además de una condonación de adeudos referentes al Monotributo Social MIDES.

Recientemente, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 118/023, de 13 de abril de 2023, que reglamentó las disposiciones de la Ley Nro. 20.124.

El mismo modifica los decretos reglamentarios del IRPF (Nro. 148/007) y del IASS (Nro. 344/008), y no contiene mayores novedades respecto a lo ya informado en el aludido Monitor Semanal, sin perjuicio de lo cual, a título informativo nos referiremos a algunas de sus disposiciones.

Recordemos que la Ley Nro. 20.124 aumentó del 6% al 8% el porcentaje del precio del arrendamiento que los arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente pueden imputar al pago del IRPF siempre que se identifique al arrendador.

Pues bien, el nuevo decreto eliminó la exigencia que se mantenía en la reglamentación del IRPF de que a efectos del cómputo del crédito en los arrendamientos cuyo importe superan las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual, el pago se debía efectuar mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera por medio de depósito o transferencia electrónica directa a la cuenta.

En cuanto a la condonación que la Ley Nro. 20.124 realizó de los adeudos de Monotributistas Mides que se hubieran devengado a partir del mes de marzo de 2020 y cuyo registro se encuentre suspendido de oficio por el BPS al 24 de marzo de 2023, el nuevo decreto aclaró que se condonarán las obligaciones generadas hasta esa fecha para aquellos contribuyentes que retomem actividades amparadas al régimen y que el período correspondiente será considerado asignación computable a los efectos jubilatorios.

Por último, el decreto previó que las disposiciones en materia de IRPF y de IASS rigen para hechos generadores ocurridos a partir del 31 de diciembre de 2023 inclusive (debe recordarse que el hecho generador de dichos impuestos se verifica como regla general al fin de cada año civil), salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que las modificaciones aplicarán a los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de enero de 2023.



# Aspectos claves sobre aprobación de estados financieros

Debido a la proximidad del vencimiento del plazo para la aprobación de los estados financieros de sociedades cuyo ejercicio cerró el 31 de diciembre (que es la mayoría en nuestro país), en este número recordamos las principales disposiciones normativas así como aspectos prácticos relativos a dicha aprobación.



## Introducción

El plazo para aprobar los estados financieros (EEFF) por parte de la Asamblea General Ordinaria o reunión de socios es de 180 días a contar del siguiente a la finalización del ejercicio, por lo que para las empresas cuyo ejercicio cerró el 31 de diciembre pasado, este plazo vence el próximo 30 de junio. Junto a los EEFF el directorio o los administradores deben presentar a la Asamblea o reunión de socios para su aprobación, la Memoria Anual y el Proyecto de Distribución de utilidades, si lo hubiera.

Recordamos que los EEFF deben ser confeccionados siguiendo las normas contables adecuadas según lo establecido por los artículos 89 y 91 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 (en adelante LSC). Estas se encuentran previstas en diversos Decretos aprobados desde la promulgación de la Ley. Hoy las normas contables adecuadas se encuentran recogidas en las NIIF y las NIIF para PYMES emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board).

Según el artículo 92 de la LSC la **Memoria Anual** debe incluir las razones de las variaciones significativas en el activo y en el pasivo, la explicación de los gastos o ganancias extraordinarias, la razón por la cual se propone constituir reservas (legales o voluntarias), la perspectiva de futuras operaciones y las relaciones de la sociedad con sociedades controladas o controlantes.

En caso de haber obtenido resultados positivos o de tener resultados acumulados suficientes y se proyecte distribuir utilidades, se presentará además el **Proyecto de Distribución de Utilidades** detallando la suma que le corresponderá a cada accionista, de ser necesario la suma que corresponda ser enviada a la reserva legal y el destino del remanente en caso de existir (normalmente se enviará a la cuenta de resultados acumulados).

### ***Procedimiento de aprobación***

**Convocatoria para considerar los EEFF.** - Los EEFF, la Memoria Anual y el Proyecto de Distribución de Utilidades, una vez formulados, deben quedar a disposición de los accionistas o socios en la sede social, al menos diez días antes a la fecha establecida para su consideración por ellos en la respectiva Asamblea o reunión de socios. La convocatoria a la reunión, que debe indicar el orden del día a tratar, se publica por tres días en el Diario Oficial y en otro diario (con una anticipación mínima de 10 días, pero no mayor a 30). El artículo 347 de la LSC permite que se celebre la Asamblea sin las publicaciones siempre que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado de la sociedad.

**Asamblea o reunión de socios.**- La Asamblea o reunión de socios, que se celebrará en la fecha establecida en la convocatoria, tratará los puntos del orden del día y aprobará los EEFF presentado por los directores, la Memoria Anual y el Proyecto de Distribución de Utilidades, si correspondiere. En caso de proyectar una modificación del directorio o administrador de la sociedad, es conveniente resolverlo en esta misma oportunidad para ahorrar tiempos y costos asociados.

**Representación de los accionistas o socios.**- Los accionistas o socios pueden ser representados en la Asamblea o reunión otorgando una carta poder a favor de un tercero, en la se indicará cómo votar los distintos puntos del orden del día (es de hacer notar que no pueden ser representantes los administradores, directores, síndicos, gerentes ni empleados de la sociedad).

### ***Aspectos a tener en cuenta previo a la distribución: pérdidas de ejercicios anteriores – reserva legal***

La LSC dispone el siguiente orden de prelación con respecto al destino de los resultados del ejercicio.

1. Primero se deben cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Luego, se debe constituir o recomponer según corresponda la reserva legal (que según la LSC asciende a un 20% del capital integrado; pero cuando por alguna razón la reserva legal quede reducida por debajo de 20%, la sociedad debe destinar al menos un 5% de utilidades para recomponerla).
3. Por último, luego de cumplir con los requisitos anteriores, se podrá proceder con la distribución de utilidades.

Cabe destacar que la Ley Nro. 16.060 indica que las utilidades que se hayan definido distribuir deberán ser pagadas a los accionistas en el plazo de 90 días desde la fecha que se resolvió su distribución.

### **Registro de EEFF ante la AIN**

Las sociedades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 Bis de la LSC y su Decreto Reglamentario Nro.156/16 deben registrar los EEFF ante la AIN en el plazo de 180 días corridos contados a partir del día siguiente a la finalización del ejercicio.

**Obligados al registro:** Aquellas sociedades que cumplan alguna de las siguientes condiciones: A) cuando sus ingresos totales del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, superen los 26.300.000 UI (a la fecha \$ 147.340.490) o B) cuando obtengan ingresos que superen los 4.000.000 de UI (a la fecha \$ 22.409.200).

**Sanción por omisión del registro en plazo:** Se prevé la aplicación de multas que van desde las 2000 UI hasta las 3000 UI (hoy equivale a un rango de entre \$ 11.481 y \$ 17.222). Adicionalmente, se prohíbe el pago de utilidades a los accionistas hasta que no se haya cumplido con el registro (en caso de incumplimiento de esta prohibición se prevén multas de entre 125.000 UI y 250.000 UI (hoy en día equivale a un rango de entre \$ 717.563 y \$ 1.435.125).

# Breves

- *Certificados de crédito. Cesión. Productores agropecuarios.* - En nuestro Monitor Semanal Nro. 1004, de 29 de noviembre de 2022, bajo el título “Cesión de certificados de crédito de DGI por parte de productores agropecuarios”, nos referimos al Decreto Nro. 373/022, que previó la posibilidad de que la DGI autorice la cesión a favor de ciertos sujetos de certificados de crédito emitidos por dicha oficina. Informamos también de la Resolución de la DGI Nro. 2.133/2022, que autorizó la cesión de los mencionados certificados y estableció un mecanismo simplificado a los efectos de materializarla, previendo como fecha límite para tramitar la misma el 28 de febrero de 2023 (fecha máxima prevista en el decreto). A su vez, en nuestro Monitor Semanal Nro. 1022, de 10 de abril de 2023, dimos cuenta de la Resolución de la DGI Nro. 610/2023, que extendió dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2023. Sin embargo, no se había modificado el Decreto Nro. 373/022, que ponía como límite temporal el ya señalado 28 de febrero de 2023. Pues bien, ello se corrigió mediante el Decreto Nro. 110/023, de 28 de marzo de 2023, que extendió la facultad que ya había ejercido la DGI, hasta el 31 de agosto.
- Por Decreto Nro. 111/023, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2023, se fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de febrero de 2023, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219 (Ley de Alquileres), en \$ 1.579,57. Asimismo, se fijó la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de noviembre en \$ 1.527,69 y se estableció que el Índice General de los Precios del Consumo del mes de febrero de 2023 asciende a 102,02, sobre la base octubre 2022-



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.